



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 05 de abril de 2022

**Señor Presidente de la  
Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar a la presente copia del proyecto de Ley por el cual se propicia la declaración de interés público provincial y se reconoce la autoría del proyecto de Iniciativa Privada presentada por la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A., para la realización de las obras de infraestructura necesarias para la generación de energía eléctrica de fuente renovable con destino a la producción de hidrógeno verde y sus derivados.

Sin más saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

NOTA N°3/22- "SLyT"



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 05 de abril de 2022

**NOTA N° 3/22\_  
Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
SU DESPACHO**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley que se adjunta, el cual propicia la declaración de interés público provincial y el reconocimiento de la autoría del proyecto de Iniciativa Privada presentada por la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A., para la realización de las obras de infraestructura necesarias para la generación de energía eléctrica de fuente renovable con destino a la producción de hidrógeno verde y sus derivados.

Asimismo, el proyecto de ley establece las condiciones marco para que la Provincia de Río Negro realice el procedimiento de licitación pública con miras a concesionar el uso de tierras fiscales provinciales para la ejecución del proyecto objeto de la iniciativa privada.

El hidrógeno es el elemento más abundante y ligero de la tierra. Tiene el mayor contenido energético de los combustibles comunes en peso (casi tres veces el de las naftas). El hidrógeno no se encuentra libre en la naturaleza y debe ser "extraído" de diversas fuentes. Uno de ellos se basa en energías renovables que impulsan la electrólisis del agua. Este es el llamado "hidrógeno verde". Como portador de energía altamente flexible, el hidrógeno ofrece un enfoque de sistemas de energía alternativos, limpio, integrado y multisectorial que contribuirá de manera decisiva a resolver el problema ambiental y asegurar el futuro energético.

En este rumbo, el desarrollo de las tecnologías del Hidrógeno Verde posibilita oportunidades de cooperación industrial y científica. Para que la provincia transforme esta oportunidad en realidad, se han iniciado distintas acciones concretas, propiciando la generación de nuevos vectores energéticos basados en fuentes de energías renovables y su aplicación a través del desarrollo científico y técnico, como es el Hidrógeno Verde en toda su cadena productiva.

Previo a ingresar al detalle del contenido del proyecto, resulta cuanto menos pertinente



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

destacar algunos de los motivos que justifican el proceder de la provincia en orden a la búsqueda de alternativas de inversiones en energía limpia y desarrollo económico local, regional y provincial con sustentabilidad.

El mundo atraviesa una crisis climática que requiere de un inminente accionar por parte de los Estados. Una de las principales problemáticas ambientales es el cambio climático, para el cual resulta fundamental implementar políticas públicas que tiendan a reducir la emisión de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Las estrategias de adaptación, mitigación y lucha contra el cambio climático requieren de los Estados, la implementación de acciones de política proactivas inmediatas.

A nivel internacional existen sobrados antecedentes de compromisos asumidos por los Estados en orden a esta temática, entre ellos: el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y sus enmiendas, la Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto, el acuerdo de París y la Cumbre sobre la Acción Climática. En el mismo sentido, se han creado múltiples organismos y grupos de control abocados a la problemática, pudiendo citar entre ellos a la Organización Meteorológica Mundial, la ONU Medio Ambiente, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la ONU, entre otros.

En este contexto, en el año 2015 los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estableciendo objetivos con miras hacia un nuevo paradigma de desarrollo en el que las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas asumen un rol central. Esta Agenda cuenta con 17 puntos denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que proponen una alianza y participación igualitaria de todos los países, siguiendo tres pilares del desarrollo sostenible: económico, social y ambiental. En materia ambiental, a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 13 se impulsa a los países a adoptar medidas urgentes para combatir los efectos de la emergencia climática. En igual sentido, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 promueve la creación de una alianza mundial para el desarrollo sostenible, mediante la movilización de conocimientos, capacidad técnica, tecnología y recursos.

Frente a dicho escenario, numerosos acuerdos internacionales han sido ratificados por Estados



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

comprometidos activamente con el cuidado del ambiente; entre ellos puede destacarse al denominado Acuerdo de París, en el cual quienes lo suscriben se comprometen a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero y mantener el aumento de la temperatura global promedio por debajo de los 2 °C por encima de los niveles pre industriales, y perseguir esfuerzos para limitar el aumento a 1.5 °C, reconociendo que esto reduciría significativamente los riesgos y efectos del cambio climático.

En el plano nacional, la República Argentina ha ratificado los tratados internacionales precitados, demostrando al mundo entero su compromiso con la materia, con jerarquía normativa específica conforme estipula el Artículo 75 de la Constitución Nacional. En el mismo sentido, resulta relevante la incorporación del Artículo 41° a la Constitución Nacional en su reforma del año 1994, priorizando la integración de las leyes de presupuestos mínimos ambientales dentro del ordenamiento jurídico nacional, a los fines de garantizar estándares uniformes de protección ambiental para todo el territorio.

Entre este tipo de normas, resulta de relevancia destacar la Ley General del Ambiente N° 25.675, la cual establece que la política ambiental nacional debe contar con procedimientos y mecanismos adecuados para la prevención y mitigación de emergencias ambientales. Por su parte, la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global contiene el Plan Nacional que establece, entre sus principales finalidades, la proyección de políticas de estado en la materia, así como la preparación de la administración pública y la sociedad en general ante los cambios climáticos futuros.

Durante el año 2021 se llevó adelante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático COP 26 en la ciudad de Glasgow, Escocia, donde los líderes mundiales asumieron relevantes acuerdos vinculantes en la temática. En particular, la República Argentina ratificó su compromiso de implementar acciones contra el cambio climático, haciendo de ello una política de estado de rango prioritario. En tal sentido, se ratificó el compromiso de Argentina con el Acuerdo de París, destacando asimismo que el país adopta la lucha contra el cambio climático como una política de Estado. Nuestro país se sumó también a las iniciativas internacionales para frenar la deforestación ilegal, junto con el compromiso global de metano, una iniciativa para disminuir las emisiones globales de metano, a la vez que se anunció el impulso a un complejo productor y exportador de hidrógeno como nuevo vector energético.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

El citado Acuerdo de París, celebrado en el Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, vigente desde el 4 de noviembre de 2016, determina dentro de sus objetivos el de limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para así reducir los efectos del Cambio Climático y mantener la temperatura media global por debajo de los 2°C y pretendiendo acercarse a los 1,5°C, en comparación con los niveles preindustriales. La fijación de tal objetivo requiere de una transformación política, económica y social con miras a la protección ambiental y para ello es necesario formular estrategias y políticas públicas de desarrollo a largo plazo con bajas, o nulas, emisiones de gases de efecto invernadero.

En lo que respecta al ámbito provincial, la Ley N° 5.140 proporciona el marco jurídico que regula la intervención provincial en la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y en la adopción de las medidas de adaptación frente al cambio climático. En su artículo 4° se establece que la provincia impulsará acciones tendientes a impulsar el ahorro y la eficiencia energética y la potenciación del uso de energías renovables y alternativas, entre otras.

En ese marco, el gobierno provincial ha asumido como política de Estado el desarrollo productivo que se complemente de manera virtuosa con la sostenibilidad ambiental propiciando de esa manera la generación de nuevos vectores energéticos basados en fuentes de energías renovables y su aplicación a través del desarrollo científico y técnico como es el hidrógeno verde. Dentro de la estrategia de mitigación contra el cambio climático, el hidrógeno verde es una posibilidad cierta de generar energía de manera limpia, sustentable y sostenible, aportando en gran medida a la transición energética actual y reduciendo la emisión de CO<sub>2</sub>.

En el año 2019, el gobierno provincial suscribió un convenio con la Fundación Bariloche, en virtud del cual se realizó el primer inventario de gases de efecto invernadero de la provincia. El informe arrojó como resultados que, del total del CO<sub>2</sub> emitido por la provincia, el 67,2% proviene del sector energético, 21% de la agricultura, la ganadería y el uso de la tierra; el 11,2% de los residuos y el 0,6% de otros procesos industriales. Por tal razón, se determinan como prioritarias para generar y desarrollar tareas de mitigación el área energética, el sector correspondiente a la agricultura, ganadería y uso de la tierra y, finalmente, la gestión de los residuos sólidos urbanos, lo que implicaría asumir medidas sobre el 99,4 % del total de emisiones de la provincia.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Por otro lado, la provincia de Río Negro encomendó a Fraunhofer Institute for Energy Economics and Energy System Technology (IEE) la realización de un estudio de prefactibilidad para determinar la potencialidad del territorio para la generación de hidrógeno verde a escala comercial. El objetivo principal fue determinar la factibilidad de la adopción del hidrógeno verde en concordancia con las estrategias de desarrollo con bajas emisiones a largo plazo planteadas por el Gobierno Nacional, que apuntan a alcanzar un desarrollo neutral en carbono para el año 2050, mediante la aplicación de un Plan Nacional de Adaptación y Mitigación.

El estudio partió de una relación estratégica entre la Provincia y Fraunhofer para la obtención de financiación e inversiones en proyectos de plantas productoras de hidrógeno verde para consumo interno y posterior exportación. El estudio permitió, entre otros aspectos, definir y cuantificar las fuentes de energía renovable plausibles de asociarse a la producción de hidrógeno verde con foco en el excelente recurso eólico con el cual cuenta la Provincia, focalizándose especialmente en el área de Cerro Policía por su capacidad de complementación con la central hidráulica del Chocón y otras de la Comarca, definir y cuantificar los sitios disponibles para diversas plantas de producción de hidrógeno verde, según su escala y mercado destino, determinar y estimar la demanda actual y a futuro de hidrógeno y evaluar los instrumentos de promoción vigentes en Argentina.

El estudio concluyó destacando que el territorio provincial resulta propicio para la implantación de proyectos de generación de hidrógeno verde a escala comercial. Se han identificado enormes oportunidades para una producción rentable de hidrógeno verde basada en los excepcionales recursos naturales de la región, dejando a la provincia bien situada para convertirse en pionera de la "economía verde del hidrógeno" en Argentina y Sudamérica, al posicionarse en una fase temprana de la innovación tecnológica y de la implantación en el mercado de la producción y utilización del hidrógeno.

A la par se ha avanzado con el Plan Estratégico Hidrógeno Verde Rionegrino, que aborda la temática en base a cuatro pilares fundamentales sobre los que se definen sus objetivos y metas: seguridad energética, sostenibilidad ambiental, eficiencia y competencia, e inclusión social y empleo. La visión estratégica sobre el hidrógeno verde busca converger en los lineamientos propuestos dentro de los Objetivos del Desarrollo Sustentable de la provincia, en sus dimensiones económica, social y ambiental,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

promoviendo el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

Posicionar a la Provincia en el escenario nacional e internacional sobre esta materia resulta como misión objetivo a los fines de transformarse como referente científico regional y plaza doble de inversiones nacionales y extranjeras.

Entre los principales antecedentes que propician el proyecto de ley que se acompaña, se encuentra el Acuerdo Marco que la Provincia, en conjunto con la Nación, firmo el día 24 de agosto de 2021 con la empresa Fortescue Future Industries Pty Ltd, cuyo objetivo general es colaborar y hacer los mejores esfuerzos en la búsqueda de posibles emplazamientos en la provincia de Río Negro sobre los que Fortescue Future Industries pueda desarrollar, financiar, construir y operar Proyectos Verdes.

Entre los compromisos asumidos en el Acuerdo se destacan el de realizar "... sus mejores esfuerzos en la facilitación de la obtención de los permisos, adaptación o desarrollo de marcos regulatorios, autorizaciones y/o habilitaciones que sean necesarias a tal fin, de conformidad con las leyes y marco normativo vigente en la Provincia y en la República Argentina", y en relación con cada Proyecto Verde, para que la empresa "...obtenga accesos terrestres y/o fluviales y/o el uso de tierras y/o lo que resulte necesario para se puedan realizar estudios en el emplazamiento de cada Proyecto Verde ...".

En dicho marco de colaboración la empresa Fortescue Future Industries SA solicitó a la Provincia la cesión de uso con destino específico de un conjunto de bienes inmuebles de dominio provincial a los fines de llevar adelante los estudios de factibilidad necesarios para el emplazamiento de parques eólicos, la construcción de líneas de transmisión de electricidad obtenida de los referidos parques para abastecer las plantas de producción de hidrógeno y sus derivados, la construcción de las plantas de producción de hidrogeno verde y todos sus productos derivados, y la instalación de la infraestructura portuaria necesaria para el transporte y comercialización de los productos verdes elaborados.

Fue así que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1433, de fecha 26 de noviembre de 2021, por el cual se autorizó la cesión de uso de las tierras fiscales allí detalladas, por el término de un año a partir de la firma, a favor de la Empresa Argentina Fortescue Future Industries S.A, con el objeto específico de realizar los estudios de pre factibilidad vinculados al proyecto de producción de hidrógeno



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

verde y sus derivados, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley H N° 3.186.

Luego de ello, en fecha 31 de enero de 2022, se recepcionó la "Propuesta de Particulares" de la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A para el desarrollo del proyecto denominado "*Concesión de uso de tierras fiscales para el desarrollo de un proyecto de generación de energía eléctrica de fuente renovable para la producción de hidrógeno verde y sus derivados*", bajo el régimen de Iniciativa Privada establecido en la Ley A N° 3484 y su Decreto Reglamentario A N° 1060/2001.

Sucintamente, puede detallarse que el objeto principal del proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de producción de hidrógeno verde, amoníaco verde y sus productos derivados, que sería alimentada por energía eléctrica obtenida a través de parques eólicos a desarrollar también por Fortescue, utilizando tecnología de punta a nivel mundial y posicionando tanto a la provincia como a la República Argentina a la vanguardia de la transformación de la matriz energética.

En particular, el objeto del contrato que propone realizar la empresa una vez efectuada la licitación pública, consiste en el diseño, construcción y puesta en funcionamiento de las obras del proyecto, integradas por:

- a.** Los parques eólicos para la generación de la energía eléctrica, localizados en territorios de dominio público estatal provincial;
- b.** Las líneas de transmisión de la electricidad obtenida de los referidos parques, para abastecer las plantas de producción de Hidrógeno y Amoníaco;
- c.** Las plantas de producción de hidrogeno verde, amoníaco verde y todos sus productos derivados;
- d.** La infraestructura portuaria para el transporte y;
- e.** La comercialización de los productos verdes elaborados tanto en el país como en el exterior.

En dicho procedimiento, mediante la Resolución N° 167, de fecha 14 de febrero de 2022, el Secretario General declaró a la propuesta de particulares como susceptible de estudio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la ley A N° 3.484. Asimismo, conforme al procedimiento que establece el artículo 13 de la citada norma, se convocó a la Comisión Especial a los fines de dar tratamiento a la propuesta de particular.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Luego de sendas reuniones, la Comisión Especial se expidió en formato de dictamen, manifestando por unanimidad que la iniciativa privada presentada por la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A. reviste interés público para la Provincia de Río Negro, correspondiendo en igual sentido declarar a la firma como autora del proyecto, con los alcances del Artículo 10 y concordantes de la Ley A N° 3484.

Para arribar a tal conclusión la Comisión Especial tomó en consideración los amplios beneficios que la ejecución del proyecto acarreará, tanto para el desarrollo local y regional, como para la República Argentina. En tal sentido, las diversas intervenciones de los miembros de la Comisión Especial dieron relevancia a la generación de fuentes de trabajo directas e indirectas que implicará la ejecución del emprendimiento, al esquema de beneficios que acarreará la comercialización de los productos verdes, y al impacto que tiene el proyecto como fuente alternativa para aportar a la diversificación de la matriz energética, aportando a la estrategia de lucha contra el cambio climático.

En tal sentido, se puso de resalto que el emprendimiento contempla políticas basadas en la sostenibilidad ambiental, propiciando la generación de nuevos vectores energéticos basados en fuentes de energía renovables y su aplicación a través del desarrollo científico y técnico.

Luego de expedirse a favor de la declaración de interés público provincial de la iniciativa privada, la Comisión realizó sugerencias a tener en consideración al momento de confeccionar el pliego de bases y condiciones del eventual llamado a licitación, tales como: la necesidad de incorporación de componentes nacionales al proceso productivo tal como se encuentra previsto en el Convenio Marco suscripto entre la Nación, la Provincia y la empresa; el establecimiento de un esquema de garantías adecuado al proyecto que contemple las diferentes etapas previstas en el mismo, la magnitud y las características técnicas específicas; la prioridad de contratación de productos, empresas y mano de obra rionegrina; la previsión de un canon a determinar en dólares estadounidenses, en base a la tierra en producción y a la tierra reservada para futuras etapas del proyecto, con un índice de actualización internacional.

Las acciones para mitigar los efectos del cambio climático son un eje estructurador del actual plan de gobierno, en la búsqueda de proyectos que, además de posibilitar un desarrollo económico para la provincia, tengan un impacto global beneficioso en materia ambiental.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En esta instancia, este Poder Ejecutivo entiende que el proyecto posee una trascendencia y relevancia tal, susceptibles de modificar positivamente el destino de la provincia, que ameritan brindarle un marco de tratamiento más amplio, excediendo al trámite ordinario que la ley de iniciativa privada determina. Es por ello que desde este Poder se entiende conveniente y oportuno que el trámite sea canalizado a través de la presente iniciativa legislativa, que sea tratado en el seno del Poder Legislativo, lugar en el cual todas las voces y participaciones podrán tomar lugar.

El proyecto en cuestión recepta la iniciativa privada presentada por la firma mencionada anteriormente, adecuando asimismo las sugerencias efectuadas por la Comisión Especial que evaluó dicho documento y se expidió a favor de su declaración de interés público.

Además de ello, se incorporan las condiciones marco que regirán el procedimiento de licitación pública para concretar la adjudicación del uso de tierras fiscales provinciales para la ejecución del proyecto, previéndose el cobro de un canon como contraprestación a favor de la provincia, el plazo de la concesión y las modalidades generales y básicas de la misma, las que podrán luego ser complementadas por el Poder Ejecutivo.

Del mismo modo, el proyecto incorpora un artículo donde se establecen destinos específicos para los fondos que ingresen a la provincia en concepto de canon. Es así que se contempla como prioritario destinar una porción de dichos ingresos a la conformación de un fondo de desarrollo local y regional, con miras a brindar financiamiento de equipamientos u obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos y de saneamiento.

Por otro lado, se contempla también que un porcentaje del canon que se abone a la provincia sea coparticipado entre los municipios que la integran, posibilitando que todas las regiones y ciudades participen de los beneficios económicos que el proyecto acarrea, propiciando las políticas de integración provincial que el gobierno provincial propugna.

Con el proyecto que se eleva se pretende posicionar a Río Negro como provincia pionera en el desarrollo y exportación para el mundo de productos verdes, insertándolo firmemente en el proceso de transición energética y la estrategia de lucha y mitigación contra el cambio climático global.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de abril de 2.022, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Sra. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Seguridad y Justicia, Sra. Betiana Alicia MINOR, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sra. Natalia REYNOSO, de Turismo y Deporte, Sra. Martha Alicia VELEZ, y de Trabajo, Sr. Jorge STOPIELLO.-----

La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la declaración de interés público provincial de la iniciativa privada presentada por la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A., el reconocimiento de su autoría a dicha empresa y se establecen las condiciones generales para la concesión de uso de tierra fiscal con miras a la ejecución de dicho

proyecto-----

-----Atento al tenor del Proyecto de Ley y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----

-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se declara de interés público provincial a la iniciativa privada presentada por la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A. en el marco de la ley A n° 3484, para la realización de todas las obras de infraestructura necesarias para la generación de energía eléctrica de fuente renovable, con destino exclusivo a la producción del denominado hidrógeno verde y sus derivados.

**Artículo 2°.- Autoría.** Se reconoce y otorga el carácter de autor de la iniciativa privada a la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A., en los términos y con los alcances establecidos por la ley A n° 3484 y su decreto reglamentario A n° 1060/01.

**Artículo 3°.- Otorgamiento de la concesión.** El Poder Ejecutivo, de conformidad al procedimiento de Iniciativa Privada, podrá llamar a licitación pública para la concesión de las tierras fiscales provinciales necesarias para la ejecución del proyecto presentado por la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A. con destino a la generación de energía eléctrica de fuente renovable para la producción de hidrógeno verde y sus derivados, respetando los parámetros generales establecidos en la presente.

**Artículo 4°.- Condiciones y plazo de la concesión.** La concesión para la ejecución y explotación del proyecto referenciado en el artículo precedente se otorgará con carácter oneroso, por el plazo de cincuenta (50) años, prorrogables por veinticinco (25) años.

**Artículo 5°.- Forma de la concesión - Objeto.** La concesión se otorga a una persona jurídica de carácter privado, y tiene por objeto conceder el uso de tierras fiscales al adjudicatario con el único destino de construir y operar parques eólicos, y las correspondientes líneas de transmisión de electricidad, para abastecer la demanda de una planta de producción de hidrógeno verde y sus derivados.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.- Contraprestación por la concesión - Canon.** Se establece como contraprestación por la concesión el cobro de un canon periódico, en dólares estadounidenses, vinculado directamente a la totalidad de la superficie licitada, el que está conformado por dos componentes:

- a) Tierra en producción: se establece un valor para la tierra afectada a la infraestructura de generación de energía eléctrica de fuente renovable, determinado en una suma dineraria por hectárea bajo producción.
- b) Tierra retenida para producción en etapas futuras: por las tierras fiscales retenidas para la ejecución de etapas futuras, contempladas en el proyecto integral, que no estén siendo utilizadas efectivamente para la generación de energía de fuente renovable. El mismo es determinado en una suma dineraria por hectárea retenida.

El canon se actualiza tomando como referencia la tasa de variación anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los Estados Unidos.

**Artículo 7°.- Destino y distribución de los fondos provenientes de la concesión.** Las sumas de dinero que la provincia perciba en concepto de canon por la concesión del presente proyecto son distribuidas de la siguiente manera:

- a) Un 30% de lo recaudado es destinado a la conformación de un Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial Verde, el que tiene como objeto principal brindar financiamiento de equipamientos u obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos y de saneamiento; la implementación de políticas sociales, sanitarias, educativas, hospitalarias, de viviendas o viales, en ámbitos rurales y/o urbanos; la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de obras productivas y aquéllas que tengan por objeto el desarrollo sustentable y la diversificación productiva, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.
- b) Un 10% de lo recaudado es distribuido entre los municipios, de acuerdo a los índices establecidos en el Anexo de la Ley de Coparticipación N° 1946. Los fondos que los municipios perciben son destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal los equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) El resto de lo recaudado es destinado al tesoro provincial.

**Artículo 8°.- Garantías.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a determinar la base de cálculo y la alícuota sobre la cual se determinarán las garantías de mantenimiento de oferta y de ejecución de contrato en el marco de la licitación pública del proyecto, pudiendo establecerse conforme a las diferentes etapas previstas en el mismo, de acuerdo a su magnitud y específicas características técnicas.

**Artículo 9°.- Bases mínimas.** Se aprueba el modelo de Pliego de Bases Mínimas y Condiciones Generales y Particulares que regirá la Licitación Pública para la ejecución del proyecto presentado en el marco de la iniciativa privada, los que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**ANEXO I A LA LEY N.º  
MODELO DE BASES MÍNIMAS  
CONDICIONES GENERALES**

Las condiciones mínimas para el llamado a Licitación Pública que se deben cumplimentar comprenden y no se limitan a las que a continuación se enuncian, pudiendo en cada caso complementarse o ampliarse en su alcance y/o contenido, en razón que la presente enumeración no reviste carácter taxativo.

**Régimen Legal:** La presente Licitación Pública se rige por la normativa dada a continuación:

- a) La presente ley y Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales y Particulares.
- b) Circulares interpretativas.
- c) Ley A N° 3.484 y Decreto Reglamentario A N° 1060/2001 (Iniciativa Privada)
- d) Ley H N° 3.186 y el Anexo II del Decreto reglamentario H N° 1.737/98 y sus modificatorios, Decretos N° 123/19 (Reglamento de Contrataciones de la Provincia) y 1.478/19
- e) Ley A N° 2.938 y N° 5.106 (Ley Provincial de Procedimiento Administrativo)
- f) Ley B N° 4.187 (Compre Rionegrino)
- g) Ley L N° 3.550 (Ley de Ética Pública)
- h) Ley N° 4.798 y su reglamentación Decreto N° 605/13 (Certificado Único de Libre Deuda)
- i) Ley D N° 3.475 y su Decreto Reglamentario N° 508/07 (Registro Único de Deudores Alimentarios - REDAM)
- j) Ley N° 5.273 (Notificaciones)
- k) Ley I N° 5.548 (Ley Impositiva Anual - Impuesto de Sellos)

En caso de discrepancia interpretativa se aplicará el orden de prelación establecido precedentemente. En caso de aplicarse más de una norma a algún supuesto, tendrá prioridad la norma particular sobre la general.

**Objeto:** La licitación pública, bajo la modalidad de concesión, tiene por objeto otorgar la cesión de uso con destino específico de hasta seiscientos veinticinco mil hectáreas (625.000 ha) de tierras fiscales provinciales, exclusivamente para el desarrollo del proyecto de generación de energía eléctrica de fuente renovable, con destino a la producción de hidrógeno verde y sus derivados, en el marco de la Ley A N° 3.484. Para ello, el adjudicatario deberá realizar mínimamente, la totalidad de las obras que a continuación se detallan:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) uno o varios parques eólicos para la generación de la energía eléctrica, localizados en territorios de dominio público estatal provincial para abastecer a la planta de hidrógeno a establecerse en un espacio físico dentro de la zona franca;
- b) las correspondientes líneas de transmisión de la electricidad para transportar la generación obtenida de los citados parques eólicos y abastecer a la planta de hidrógeno verde y sus derivados;
- c) al menos una planta para la producción de productos verdes, en especial para la producción del denominado hidrógeno verde y sus derivados;
- d) toda la infraestructura portuaria necesaria para el transporte y comercialización de los productos verdes elaborados.

El adjudicatario reconoce la propiedad de la tierra en cabeza de la Provincia de Río Negro, concediéndosele a aquel el uso, goce y disposición material y jurídica de las edificaciones, construcciones e instalaciones que implante sobre dichas tierras.

**Destino:** Las tierras fiscales objeto de la presente licitación tendrán como destino exclusivo la instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto de generación de energía eléctrica de fuente renovable para la producción de hidrógeno verde y sus derivados.

El cambio de destino por parte del adjudicatario será motivo suficiente para la conclusión anticipada del contrato.

La Provincia de Río Negro se reserva la potestad de conceder otros permisos de uso sobre las tierras fiscales comprometidas para el presente proyecto, siempre y cuando los usos propuestos resulten compatibles con el proyecto objeto de la presente licitación, previa intervención y conformidad de la autoridad de aplicación y los organismos provinciales competentes en la materia.

**Plazo:** La concesión se otorgará por un plazo de cincuenta (50) años, prorrogables por veinticinco (25) años. El otorgamiento de la prórroga dependerá de la evaluación que realice la autoridad concedente en orden al fehaciente cumplimiento de las distintas fases de ejecución del proyecto, en virtud de los compromisos de inversión y construcción de la Iniciativa Privada y del cumplimiento de los términos de la concesión.

**Plazos de las distintas etapas de ejecución:** Los plazos de las distintas etapas de ejecución del proyecto presentado deberán adecuarse a lo establecido en el pliego de condiciones



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

particulares y desagregados en la propuesta técnica que se presente.

**Contraprestación - Canon mínimo:** Se establece como contraprestación por la concesión el cobro de un canon anual periódico, tomando como referencia la totalidad de la tierra fiscal objeto de concesión, el que estará conformado por dos componentes:

- a) Tierra en producción: la tierra afectada efectivamente a la infraestructura de generación de energía eléctrica de fuente renovable abonará, como mínimo, un canon inicial de veinticinco dólares estadounidenses por hectárea ocupada por año (U\$S 25/ha/año), la cual se actualizará anualmente con el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América.
- b) Tierra retenida para producción en etapas futuras: las tierras fiscales retenidas para la ejecución de etapas futuras, contempladas en el proyecto integral, que no estén siendo utilizadas efectivamente para la generación de energía de fuente renovable abonarán, como mínimo, un canon de uno con cincuenta dólares estadounidenses por hectárea por año (U\$S 1,50/ha/año), la cual se actualizará anualmente con el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América

**Forma de pago del canon:** El canon se abonará por adelantado en períodos anuales, tomando como referencia para la determinación de tierras en producción y tierras retenidas, los plazos establecidos para las diferentes fases industriales contempladas en las condiciones particulares del pliego. A tales fines la autoridad de aplicación correspondiente confeccionará la liquidación pertinente.

**Presentación de la oferta:** La presentación de la oferta deberá efectuarse hasta la hora fijada para la apertura de sobres, en el lugar designado para la misma. En la fecha, hora y lugar fijado oportunamente en la convocatoria, se procederá a la apertura de sobres. A partir de la hora fijada como término para la apertura de sobres, no podrán admitirse más ofertas, por lo cual las presentadas fuera de término serán rechazadas.

Las ofertas serán redactadas en idioma nacional, escritas en computadora e impresas, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Cada oferta será suscripta por el oferente o su representante, haciéndose constar la identificación del firmante y, en su caso, la representación que ejerza. La documentación respaldatoria del oferente/s, deberá acompañarse debidamente certificada por Escribano Público.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Todo cambio de los representantes o apoderados deberá comunicarse al organismo convocante mediatamente con la presentación de los nuevos instrumentos en la forma prevista.

Los poderes conferidos fuera de la República Argentina deberán ser otorgados según las formas del lugar de otorgamiento y legalizados, según la legislación vigente en Argentina.

**Documentación General de la Propuesta:** El oferente deberá presentar en un sobre, identificado con el N° 1, la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del estatuto constitutivo, las actas de designaciones de autoridades y, en su caso, del acta donde se designa y autoriza la presente tramitación. En caso de representación de terceros, deberá justificar la personería en la primera presentación, conforme lo establecido en los Artículos 28°, 31° y 32° de la Ley A N° 2.938.
- b) Constancia actualizada de inscripción en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos y/o Convenio Multilateral. En el caso de no tributar en la Provincia de Río Negro, se deberá presentar una constancia de dicho organismo, que acredite tal circunstancia.
- c) Certificación de libre deuda ante la Agencia de Recaudación Tributaria de acuerdo a lo normado por la ley I n° 4.798, actualizada.
- d) Constancia actualizada de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), donde se acrediten los impuestos en los cuales se encuentra inscripto el oferente.
- e) Certificado expedido por el Registro Civil de la Provincia de Río Negro, donde conste que el proveedor no es deudor de cuotas alimentarias, o en su defecto solicitud de certificado, debiendo presentar definitivo antes de la emisión del acto de adjudicación (Ley D N° 3.475 y su Decreto Reg. D N° 508/07)
- f) Declaración jurada de no estar incurso en las causales de incompatibilidad prevista en la Ley N° 3.550, para ser proveedor del Estado, conforme Artículo 19° inciso i) y 34° y Artículo 10° del Reglamento de Contrataciones vigente.
- g) Declaración jurada de constitución de domicilio en el radio urbano del organismo licitante donde serán válidas todas las notificaciones.
- h) El pliego se sellará con Timbre Fiscal de la Provincia, de acuerdo al importe establecido en la Ley



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Impositiva Anual N° 5.548, o la vigente al momento de la convocatoria a licitación pública.

- i) Para ser comprendidos como beneficiarios de la Ley B° N° 4.187, deberán acreditarse los extremos requeridos en el Artículo 2° de la misma.
- j) Oferta Económica: confeccionada en hoja separada y debidamente suscripta. La misma deberá contemplar únicamente los componentes especificados en el apartado relativo a contraprestación-canon.
- k) El Pliego deberá estar firmado y aclarado en todas sus fojas por el representante legal o apoderado del oferente.
- l) Constancia de inscripción en el Registro Único de Proveedores en el rubro correspondiente.

**Documentación Técnica de la Propuesta:** La documentación técnica se presentará en un sobre, identificado con el N° 2. La misma deberá ser técnicamente factible, económicamente viable, financieramente sustentable y elaborada bajo las líneas directrices establecidas en la Propuesta de Iniciativa Privada. La propuesta deberá estar suscripta por técnicos y responsables de la documentación presentada, según corresponda, e incluir al menos:

- a) Objetivos y metas del proyecto:
  - i.** Objetivos.
    - ii.** Metas del proyecto y resultados esperados.
    - iii.** Beneficiarios y beneficios.
- b) Marco de Referencia:
  - i.** Área de referencia y de influencia.
- c) Localización:
  - i.** Condiciones físicas - geográficas.
  - ii.** Accesibilidad.
  - iii.** Disponibilidad de recursos, de infraestructura y servicios básicos.
- d) Gestión Ambiental del proyecto. Acompañado de la siguiente documentación:
  - i.** Caracterización. Identificación de los componentes ambientales.
- e) Descripción técnica.
  - i.** Memoria descriptiva y técnica justificativa de la actuación propuesta, en la que se incluirá la justificación del cumplimiento de todos los criterios planteados en el pliego de condiciones particulares y la descripción de la infraestructura necesaria.
    - ii.** Infraestructura básica para la puesta en servicio de los sectores a desarrollarse.
    - iii.** Tecnología aplicable. Especificaciones técnicas.
    - iv.** Planos generales.
- f) Cronograma de obra:





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Causales de inadmisibilidad formal:** Serán objeto de rechazo, en la instancia de control de la admisibilidad formal de las mismas, las ofertas que:

- a. En su propuesta económica no conste firma del oferente o de su representante legal;
- b. Estén escritas con lápiz;
- c. Carecieran de las garantías requeridas;
- d. Sean presentadas por firmas no habilitadas por el Registro Único de Proveedores;
- e. Tengan raspaduras o enmiendas en renglones o partes fundamentales, sin salvar;
- f. Contengan cláusulas que no se sujeten o se contrapongan con las del pliego de bases y condiciones, como también las que condicionen la oferta o alteren las bases de la contratación;
- g. Ofrezcan variantes que se aparten del objeto de la contratación o se realicen sin cotizar el objeto básico;
- h. Contengan algún vicio que importe su nulidad absoluta;

No serán desestimadas las propuestas que contengan defectos de forma u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas; y en general las que presenten defectos no esenciales, los que podrán ser saneados, siempre y cuando la posibilidad de sanear los mismos sea otorgada uniformemente a todos los participantes.

**Consultas técnicas. Circulares aclaratorias:** El Poder Ejecutivo, a través del organismo licitante, realizará las circulares aclaratorias ante la consulta de los proponentes de la licitación respecto del alcance del Pliego de Bases y Condiciones, siempre que las mismas se efectuaren por escrito dentro de los cinco (5) días antes de la apertura de las ofertas, ante el organismo contratante. Dichas circulares serán notificadas a todos los oferentes y formarán parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones.

**Garantía de Mantenimiento de Oferta:** La garantía de mantenimiento de la oferta será calculada tomando como base para su cómputo la sumatoria total de cada uno de los cánones anuales correspondientes a su respectiva fase, iniciándose el cómputo a partir del año 2023 y hasta el año 2041, inclusive.

Para el cómputo de cada uno de los años indicados (que integran la sumatoria que arrojará la base de cálculo de la garantía de mantenimiento de oferta) se aplicará el doce por ciento (12%) al canon anual correspondiente a su respectiva fase. La sumatoria de todos dichos cánones anuales, desde el año 2023 al 2041, servirá como base de cómputo de la garantía citada.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Para el cómputo arriba indicado se tomarán los montos mínimos indicados en el apartado "Contraprestación - Canon mínimo" del presente, en virtud de la información surgida de la Iniciativa Privada.

En concreto, la garantía de mantenimiento de oferta deberá constituirse, como mínimo, por la suma de dólares estadounidenses quince millones ochocientos ochenta y cinco mil (USD 15.885.000), correspondiente al doce por ciento (12%) aplicado a la sumatoria indicada en el presente apartado.

Dicha garantía tendrá una validez de sesenta (60) días hábiles a partir del acto de apertura.

Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas caducarán. No obstante, el organismo licitante podrá solicitar la extensión del plazo de mantenimiento de las ofertas, antes de su vencimiento, en no más de dos (2) oportunidades, salvo que por motivos fundados sea necesario requerir una nueva prórroga. La falta de contestación expresa de los proponentes comportará su desistimiento.

La garantía de mantenimiento de la propuesta, establecida en la Ley A N° 3.484, no exime al autor de la iniciativa privada de la obligación de cumplimentar la garantía de oferta que aquí se determina, debiendo en su caso ampliar la misma para que se considere su oferta.

**Admisibilidad Formal de las ofertas:** Finalizado el acto de apertura de ofertas y realizado el informe técnico, de corresponder, la autoridad competente para contratar remitirá las actuaciones a su servicio de asesoramiento jurídico permanente del organismo licitante, quien sustanciará la instancia de la admisibilidad formal de las ofertas presentadas, en el término de tres (3) días de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos en el Artículo 75° del Anexo II del Decreto N° 1737/98 y modificatorios (Reglamento de Contrataciones de la Provincia). Cuando la complejidad del caso lo amerite, el titular del servicio de asesoramiento jurídico permanente podrá solicitar la ampliación de dicho plazo de forma fundada. A tal efecto, emitirá el pertinente dictamen jurídico, consignando las ofertas que formalmente resulten admisibles e inadmisibles.

Dentro de los dos (2) días de emitido el dictamen jurídico, y cumplidos los recaudos previstos en los Artículos 73° y 77° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, el organismo convocante elevará las actuaciones a



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

la Comisión Especial prevista en el Artículo 13 de la Ley A N° 3.484 y Decreto Reglamentario A N° 1060/2001.

**Comisión de Preadjudicaciones:** La Comisión de Preadjudicaciones se conformará en los términos y con las facultades dispuestas por el Artículo 13 de la Ley A N° 3.484 y su Decreto Reglamentario A N° 1060/2001. Ésta evaluará las ofertas declaradas formalmente válidas, y recomendará la adjudicación que se considere más conveniente para el Estado Provincial. El dictamen de la evaluación de las ofertas, que debe constar en acta, deberá emitirse dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión de Preadjudicaciones podrá requerir una prórroga del plazo a la autoridad competente para adjudicar.

El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 10° de la Ley J N° 3.484 y el artículo 1° y 2° de la Ley que declara de interés público provincial la Iniciativa Privada. Asimismo, deberá comunicarse y difundirse en la página web de la Provincia y/o en el sistema de compras, una vez emitido por el término de un (1) día, con certificación de la autoridad en el expediente, conforme al Artículo 84° del Reglamento de Contrataciones vigente.

**Garantía de Impugnación:** Los oferentes podrán impugnar el acto licitatorio en cualquier etapa del mismo y bajo las condiciones establecidas en el Artículo 86° del Reglamento de Contrataciones, debiendo adjuntarse la garantía correspondiente al escrito impugnatorio como requisito obligatorio para su admisibilidad, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. La garantía de impugnación será igual a la garantía de mantenimiento de la oferta y será devuelta de oficio dentro de los cinco (5) días de notificado el acto administrativo que de tratamiento a la impugnación efectuada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

**Garantía de Ejecución del Contrato:** Notificada la adjudicación de la obra, el adjudicatario deberá constituir una garantía de ejecución del contrato que será calculada tomando como base para su cómputo la sumatoria total de cada uno de los cánones anuales correspondientes a su respectiva fase, iniciándose su cómputo en el año 2023 y hasta el año 2041 inclusive.

Para el cómputo de cada uno de los años indicados (que integran la sumatoria que arrojará la base de cálculo de la garantía de mantenimiento de oferta) se aplicará



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el setenta y cinco por ciento (75%) sobre el canon anual correspondiente a su respectiva fase. La sumatoria de la totalidad de dichos cánones anuales, desde el año 2023 al 2041, servirá como base de cómputo de la garantía citada.

Para el cómputo arriba indicado se tomarán los montos mínimos indicados en el apartado "Contraprestación - Canon mínimo" del presente, en virtud de la información surgida de la Iniciativa Privada.

En concreto, la garantía de ejecución de contrato deberá constituirse, como mínimo, por la suma de dólares estadounidenses noventa y nueve millones doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta (USD 99.281.250), correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%) aplicado a la sumatoria indicada en el presente apartado.

La garantía podrá constituirse únicamente mediante seguro de caución, conforme póliza extendida a favor del organismo contratante, exceptuándose el presente procedimiento de las exigencias establecidas en la Ley N° 5.281.

**Obligaciones y Derechos del Adjudicatario:** El adjudicatario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar, como mínimo, la totalidad de las obras que a continuación se detallan, conforme los plazos establecidos para las diferentes fases industriales:
  - a. uno o varios parques eólicos para la generación de la energía eléctrica, localizados en territorios de dominio público estatal provincial para abastecer a la planta de hidrógeno a establecerse en un espacio físico dentro de la zona franca.
  - b. las líneas de transmisión necesarias para el transporte de la electricidad generada en los citados parques eólicos y abastecer a la planta del denominado hidrógeno verde y sus derivados.
  - c. al menos una planta para la producción de productos verdes, en especial para la producción del denominado hidrógeno verde y sus derivados.
  - d. toda la infraestructura portuaria necesaria para el transporte y comercialización de los productos verdes elaborados.
2. Hacer uso de las tierras fiscales objeto de la concesión con el único destino de construir y operar parques eólicos, y las correspondientes líneas de transmisión de electricidad antes mencionadas.
3. Pagar el canon estipulado para la presente contratación en los términos, plazos y condiciones previstos en el pliego de bases y condiciones.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

4. Cumplir con los compromisos de inversión que comprenden las distintas fases del proyecto de iniciativa privada, de conformidad con el plazo previsto para la concesión.
5. Al momento de la finalización de la concesión, el concesionario se compromete a remover las instalaciones y asumir el costo de remediaciones, reparaciones o modificaciones que la autoridad de aplicación entienda necesarias para devolver las tierras cedidas en uso a las condiciones previas a la ejecución del proyecto.
6. Compre Rionegrino: El concesionario, así como sus contratistas y subcontratistas deberán dar prioridad a las firmas proveedoras de bienes y servicios radicadas en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo.
7. Mano de Obra Local: El concesionario, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán asumir el compromiso de contratar trabajadores radicados en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro. Las ciudades más cercanas al área de explotación tendrán prioridad en la ocupación de puestos de trabajo.
8. Definir e implementar programas de apoyo a la comunidad local, a los fines de brindar asistencia a organizaciones comunitarias, deportivas y sin fines de lucro, aportando programas benéficos, actividades y resultados .
9. Apoyar el contenido local como parte de su proceso de abastecimiento, generar involucramientos con los proveedores de empresas pequeñas locales para establecer y mantener asociaciones que sean beneficiosas para todos.

**Dirección y Ejecución de los Trabajos Propyectados:** La dirección y ejecución de los trabajos presentados en el proyecto que resulte adjudicado, será llevado a cabo por el adjudicatario en el plazo previsto y comprometido en la oferta.

**Perfeccionamiento del Contrato:** El contrato se perfeccionará dentro de los treinta (30) días de aprobada la adjudicación por la autoridad convocante. Vencido el plazo sin que el contrato fuera suscripto por causas imputables al adjudicatario, la adjudicación quedará sin efecto, perdiendo la garantía de mantenimiento de oferta, y adjudicándose al oferente que le siga en orden de mérito, de existir.

**Relevamiento Socioeconómico y Ambiental. Línea de Base:** De forma previa al comienzo de la ejecución de los trabajos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

previstos para la primera fase industrial, de acuerdo a lo establecido en la iniciativa privada y el pliego de condiciones particulares, el adjudicatario deberá presentar ante la autoridad convocante un estudio de línea de base socioeconómica y ambiental de la zona de alcance prioritaria del proyecto. El mismo deberá contemplar, al menos, las siguientes dimensiones: Sostenibilidad medioambiental y cambio climático, Sostenibilidad Urbana, Sostenibilidad Fiscal y Gobernabilidad.

**Inspección y Fiscalización:** La autoridad convocante ejercerá por sí y/o por intermedio de quien ella designe, las facultades de inspección y fiscalización derivadas del contrato que se firme como consecuencia de la licitación, como así también sobre las actividades conexas en observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden nacional y provincial vigentes.

Las facultades descriptas no obstan al ejercicio de las atribuciones conferidas a la autoridad convocante por otras normas cuyo cumplimiento también autorice el pleno ejercicio del poder de policía en materia de su competencia.

**Sanciones por Incumplimiento:** En caso de incumplimiento contractual se deberán adoptar las cláusulas estipuladas en la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones vigente.

La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del concesionario de las obligaciones surgidas del pliego de bases de condiciones generales y particulares facultará al organismo licitante, previa intimación en forma fehaciente por un plazo máximo de quince (15) días, a la aplicación de una multa que será graduada según la gravedad del incumplimiento.

En caso de persistir en el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones objeto de la intimación por un plazo mayor de treinta (30) días, la multa aplicada según el párrafo anterior podrá ser duplicada a solo criterio del organismo licitante.

En caso de incumplimientos reiterados, sustanciales e injustificados de las obligaciones asumidas, dichos incumplimientos serán considerados como causal de caducidad de la concesión. La Provincia intimará a la concesionaria para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable.

En relación a las demás obligaciones y compromisos asumidos por la concesionaria en el pliego, su



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas y/o judiciales competentes, según corresponda

**Rescisión por incumplimiento del Contrato:** El incumplimiento del contrato por culpa del adjudicatario será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar.

**Desistimiento del Contrato:** El desistimiento del contrato o el retiro de la oferta una vez abiertas las propuestas, o antes del vencimiento de su término de validez conforme el plazo de su mantenimiento, acarreará la pérdida del depósito de garantía sin más trámite, a cuyo efecto el organismo contratante a través de la autoridad competente ejecutará la garantía de oferta que se hubiera recibido.

**Falta de integración de la garantía de ejecución de contrato:** Al adjudicatario que no hiciera efectiva la integración de la garantía que corresponda luego de la adjudicación, se le rescindirá el contrato en los términos de esta reglamentación con pérdida del depósito de garantía de oferta, sin perjuicio de los efectos jurídicos y los daños y perjuicios que correspondan.

**Informe final:** El concesionario deberá presentar, con una antelación mínima de cinco (5) años previos a la finalización del plazo de la concesión, un informe final donde conste un relevamiento pormenorizado e integral de las instalaciones que componen el proyecto integral. Del mismo deberá surgir el cronograma de trabajo donde se detallen la ejecución de las tareas de remoción de las instalaciones y los compromisos ambientales de remediación de las afectaciones ambientales producidas, procurando devolver las tierras en las similares condiciones en las que fue otorgada la concesión. Dicho informe será evaluado por la autoridad de aplicación, pudiendo realizar modificaciones y/o requerimientos en función de la conveniencia ambiental. Sin dicha aprobación no podrá darse por finalizada la concesión.

**Fin de la concesión:** La concesión finaliza por las causas establecidas en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares con la condición, independiente de cuál fuera la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

causa, de tener aprobado el informe final que se detalla precedentemente.

**Jurisdicción y Competencia:** La presentación de los Pliegos, significa la aceptación de la jurisdicción y competencia de los tribunales de la provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, debiendo hacer constar su domicilio legal en la provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**ANEXO II  
MODELO DE BASES MÍNIMAS  
CONDICIONES PARTICULARES**

**Proyecto Integral**

La licitación tiene por objeto el desarrollo de un proyecto de generación de hidrogeno verde y sus derivados en la provincia de Río Negro, Argentina. Se trata de un proyecto integral que incluye toda la cadena industrial productiva asociada al proyecto, el cual requerirá de una planta de generación de energía eólica a los fines de abastecer la demanda de los electrolizadores en sus distintas fases de ejecución, las cuales serán, como mínimo, las siguientes:

1. Generación de Energía Eólica
2. Línea de Transmisión Eléctrica
3. Planta desalinizadora
4. Planta de Electrólisis
5. Planta de Amoniac
6. Puerto

**Áreas**

El desarrollo del parque eólico para la generación de energía que se construirá en etapas el total de hectáreas descriptas en la Iniciativa Privada en Río Negro y se dimensionará de acuerdo con la demanda necesaria de energía eléctrica renovable para abastecer la planta industrial en sus respectivas fases de ejecución.

En una segunda área, ubicada en los alrededores de Punta Colorada, en la zona franca, deberá ser instalada una planta industrial de producción de hidrógeno verde y derivados, con sus respectivos sistemas auxiliares, las instalaciones necesarias para el almacenamiento y la logística portuaria para la exportación de amoniac verde.

**Sistemas**

El proyecto deberá contemplar al menos la existencia de todos los siguientes sistemas:

1. Planta de generación de energía eólica
2. Sistema de generación interconectada.
3. Sistema de transmisión eléctrica que conecte la planta eólica con la de hidrógeno verde.
4. Sistema de suministro de agua con una planta desalinizadora que suministre agua a la planta de generación de hidrógeno verde.
5. Planta de producción de hidrogeno y amoniac verde, la cual deberá incluir los bancos de electrolizadores para la producción de hidrogeno, tanque de almacenamiento de hidrógeno en estado gaseoso, generadores de nitrógeno, planta de sintetización de amoniac, equipos auxiliares y obras de interconexión eléctrica.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

6. Zona Portuaria que conste mínimamente de:

- a) Una playa de descarga de materiales y equipos, con su correspondiente sistema de despacho marítimo compuesto de una terminal de carga de al menos 1.500 metros de longitud con su respectivo embarcadero; y
- b) Un embarcadero con capacidad de soportar al menos el tanqueo de una embarcación de capacidad y transporte de 90 mil metros cúbicos.

Cada uno de los sistemas detallados deberá contar con un Plan de Gestión Ambiental independiente.

**Descripción de la Planta Industrial**

La planta industrial se ubicará en ejido de la Municipalidad de Sierra Grande. En total la planta industrial ocupará un área aproximada de 650 Ha, localizadas dentro de la zona franca de Punta Colorada.

La capacidad de la planta Industrial responde a la siguiente distribución:

En una fase inicial industrial previo a la finalización del año 2026 se deberá contar al menos con:

- Capacidad de electrólisis de 300 MW
- Capacidad de procesamiento de agua marina de 860 m<sup>3</sup>/h
- Producción de Hidrógeno de 40.000 tpa
- Producción de Amoníaco de 270.000 tpa

En una segunda fase industrial previo a la finalización del año 2029 se deberá contar al menos con:

- Capacidad de electrólisis de 2300 MW
- Capacidad de procesamiento de agua marina de 6500 m<sup>3</sup>/h
- Producción de Hidrógeno de 370.000 tpa
- Producción de Amoníaco de 2.080.000 tpa

En una tercera fase industrial previo a la finalización del año 2032 se deberá contar al menos con:

- Capacidad de electrólisis de 4300 MW
- Capacidad de procesamiento de agua marina de 12200 m<sup>3</sup>/h
- Producción de Hidrógeno de 700.000 tpa
- Producción de Amoníaco de 3.880.000 tpa

En una cuarta fase industrial previo a la finalización del año 2035 se deberá contar al menos con:

- Capacidad de electrólisis de 6300 MW
- Capacidad de procesamiento de agua marina de 17900 m<sup>3</sup>/h
- Producción de Hidrógeno de 1.030.000 tpa
- Producción de Amoníaco de 5.680.000 tpa



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En una quinta fase industrial previo a la finalización del año 2038 se deberá contar al menos con:

- Capacidad de electrólisis de 8300 MW
- Capacidad de procesamiento de agua marina de 23600 m<sup>3</sup>/h
- Producción de Hidrógeno de 1.360.000 tpa
- Producción de Amoniaco de 7.480.000 tpa

**Sistemas complementarios:**

El adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento de la normativa de seguridad que implique cada sistema.

**Sistemas de transmisión:**

El proyecto deberá incluir el diseño y construcción de un sistema de transmisión de energía eléctrica de extra alta tensión que conecte y suministre energía desde el área de generación hasta la planta industrial de producción de hidrógeno verde y derivados.

El tendido eléctrico se realizará en extra alta tensión, de manera de poder transportar la energía generada en la planta de generación eólica de la manera más segura y con la menor cantidad de tendidos posible.

En los extremos de la transmisión, se localizan Estaciones de Transformación para adecuar los niveles de energía generada, energía transmitida y energía consumida.

**Contralor:**

El contralor del cumplimiento de las etapas proyectadas, presentado por el adjudicatario hasta la culminación de las mismas, será efectuado por el organismo convocante. El mismo se reserva la facultad de efectuar el control y verificación de las tareas a realizar, así como se realizar correcciones o solicitar las modificaciones que estime convenientes en función de la conveniencia ambiental y/o social.